

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el lunes 20 de septiembre del 2004, tomo CXXXIV, núm. 46

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene como objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

A. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

I. Constitución. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Código. El Código Electoral del Estado de Michoacán; y,

III. Reglamento. El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

B. Por lo que se refiere a la autoridad Electoral, a los órganos electorales y los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

I. Consejo. El Consejo General que es el órgano superior de Dirección del que dependen todos los órganos del Instituto;

II. Instituto. El Instituto Electoral de Michoacán;

III. Junta. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, establecida en el numeral 118 del Código;

IV. Pleno. La Reunión de los miembros del Consejo General, en quórum legal, celebrada para la toma de acuerdos y resoluciones de dicho Consejo;

V. Presidente. El ciudadano designado conforme a lo dispuesto en el artículo 111, fracción I, del Código que tiene a su cargo la Presidencia del Instituto, del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva del mismo Instituto;

VI. Representantes de Partidos y/o Coaliciones. Los ciudadanos que representan a los partidos políticos y/o coaliciones ante el Consejo del Instituto;

VII. Secretario. El Secretario General del Instituto, que a la vez es Secretario del Consejo y de la Junta Estatal Ejecutiva;

VIII. Vocales. Los funcionarios que señala el artículo 118 del Código, que fungen como vocales de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;

IX. Consejeros. Los Consejeros Electorales, ciudadanos provenientes de la sociedad michoacana, que integran el Consejo, de conformidad al numeral 111, fracción III del Código; y,

X. Comisionados. Los Comisionados del Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, fracción II del Código.

## TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN SESIÓN

Artículo 3º.- En el transcurso de las sesiones del Consejo, su Presidente las presidirá y participará activamente en su debate y además de las facultades establecidas en el artículo 115 del Código, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- II. Iniciar y levantar la sesión y decretar los recesos que convengan;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- IV. Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada;
- V. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- VI. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- VII. Mantener o llamar al orden;
- VIII. Cuidar de la aplicación del Reglamento;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- X. Tener voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones del Consejo;
- XI. Para el caso de falta momentánea o temporal del Secretario del Consejo, el Presidente habilitará a uno de los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva para que sustituya a éste durante su ausencia, en la sesión correspondiente; y,
- XII. Las demás que le otorguen el Consejo General de conformidad con la Ley.

Artículo 4º.- Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día; y,
- IV. Integrar las comisiones del Consejo respectivo, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 5º.- Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo con derecho a voz;
- II. Integrar el pleno del Consejo para contribuir a la resolución colegiada de los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Participar por invitación en las comisiones del Consejo General, cuando así lo determinen sus integrantes; y,
- VI. Las demás que les confiere el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 6º.- Son atribuciones de los Comisionados del Poder Legislativo ante el Consejo General las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo para contribuir a la resolución colegiada de los asuntos de su competencia;
- III. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo General, manifestándose libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Participar por invitación en las comisiones del Consejo General, cuando así lo determinen sus integrantes; y,
- VI. Las demás que les confiere el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 7º.- Son atribuciones del Secretario además de las establecidas en el artículo 116 del Código, y durante el desarrollo de las sesiones del Consejo General las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro respectivo;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones, tomada de la cinta magnética y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los Consejeros, por los representantes de los partidos políticos y por los comisionados del Poder Legislativo;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IX. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le soliciten sus miembros;
- XIII. Dar cuenta de los documentos de interés para el Consejo General que le hayan sido presentados; y,
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y por el Consejo General o su Presidente.

### TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 8º.- Las sesiones que celebre el Consejo General serán de tres tipos:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Especiales

Las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse en tiempo no electoral y durante el proceso y hasta su terminación y por lo menos una vez al mes; durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por lo menos una vez cada cuatro meses.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición que le formule la mayoría de los representantes de los partidos políticos y/o de los Consejeros Electorales.

Las sesiones especiales son convocadas para un objetivo único y determinado

Artículo 9º.- Las sesiones no podrán exceder de 5 horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos por su propia naturaleza o por disposiciones de la Ley no deben interrumpirse.

Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 10.- Por lo que se refiere a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General, el Presidente deberá convocar por lo menos con cuatro días de anticipación y por escrito a los Consejeros Electorales, a los representantes de los partidos políticos acreditados y a los Comisionados del Poder Legislativo en la fecha que se le fije para su celebración.

En cuanto a las sesiones extraordinarias, la convocatoria que menciona el inciso anterior deberá girarse por lo menos con dos días de anticipación al día de su celebración, contando en dicho término el día de la emisión de la convocatoria; salvo aquellos casos en que el Presidente lo considere de suma gravedad, convocará a sesión extraordinaria fuera de dicho plazo; e incluso sin girarla por escrito, en el caso de que sus miembros se encuentren presentes en el mismo local o que se garantice la notificación de manera directa.

Para el desarrollo de una sesión especial, el Presidente del Consejo, la convocará con una anticipación mínima de un día.

Artículo 11.- La Convocatoria deberá establecer los siguientes aspectos:

I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el proyecto del orden del día a ser desahogado. Se acompañará a la convocatoria los documentos anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

II. Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria, cualquier Consejero o representante del Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración o con uno cuando se trate de sesión extraordinaria, acompañando a su solicitud por escrito los documentos necesarios para su discusión; acto seguido la Secretaría enviará a los miembros del Consejo un nuevo orden del día con los asuntos anexados al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de presentada la solicitud de inclusión. Fuera de este plazo no se integrará ninguna solicitud al orden del día de la sesión a tratar;

III. En las sesiones extraordinarias y especiales únicamente se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas; y,

IV. Cuando no haya sido acompañada la documentación que respalde el punto a tratar del orden del día, por causas supervenientes el Secretario podrá enviarla por alcance hasta un día de anticipación a la sesión de que se trate.

Artículo 12.- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Consejeros y representantes de los partidos políticos pueden solicitar al Consejo la discusión en "asuntos generales", de puntos que no requieran el estudio de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario informará al Consejo de dichas solicitudes para que decidan.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y

## DESARROLLO PÚBLICO DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:

1.- El día que se fije para la sesión, se reunirán en la sala de sesiones del propio Consejo:

El Presidente del Consejo General, el Secretario del mismo, los Consejeros Electorales, los Vocales de Organización, del Registro de Electores, de Capacitación y Educación Cívica y de Administración y Prerrogativas; los Comisionados del Poder Legislativo y los representantes de los Partidos Políticos.

El Presidente declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal por medio del Secretario.

Quórum legal.

2.- Para que exista el quórum legal y el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello, salvo los casos que el ordenamiento legal requiera una mayoría calificada.

Suspensión de las sesiones.

3.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo, y que con ello no se alcanzara el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla; y en su caso citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 14.- En las sesiones que realice el Consejo General se observarán además los siguientes aspectos:

1.- Deberán ser públicas.

2.- El público que asista tendrá que permanecer en silencio y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

3.- Podrá decidir el Presidente la expulsión de aquellas personas que no sean integrantes del Consejo y alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les invitará cordialmente a abandonar la sala, y en caso de que no atiendan la demanda se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

4.- Si en la sesión existiera grave alteración del orden, ésta podrá suspenderse; y en tal caso deberá reiniciarse antes de 24 horas; salvo que el Consejo decida un plazo distinto para su continuación.

Artículo 15.- Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso votados, los asuntos contenidos en el orden del día; salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular; sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el orden del día, a petición del Presidente del Consejo, el Secretario consultará, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. Sin embargo el Consejo podrá decidir, sin debate y a solicitud de alguno de sus integrantes, darle lectura total o parcial para la mejor interpretación de sus argumentos.

Artículo 16.- Los miembros del Consejo General para hacer uso de la palabra deberán seguir el orden que se establece a continuación:

1.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

2.- En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero Electoral que él mismo designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3.- En caso de ausencia del Secretario en la sesión, el Presidente designará a uno de los Vocales presentes para que lo supla en esa función.

Artículo 17.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los miembros del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Acto seguido, la lista se cerrará y sólo podrán intervenir en la ronda de discusión por una sola vez, quienes se hayan inscrito al inicio de la misma y en el orden en que lo hayan hecho. En la primera ronda los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates para presentar propuestas alternativas, sugerencias conciliatorias entre las posiciones divergentes o para que los miembros del Consejo que no hubiesen hecho uso de la palabra, fijen su posición.

Bastará que un solo Consejero Electoral, un representante de partido político acreditado o un Comisionado del Poder Legislativo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo.

En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Una vez concluidas las dos rondas, el Presidente consultará al Consejo si está suficientemente discutido el punto. En su caso se pasará a la votación respectiva, o bien, se abrirá otra ronda de oradores en la que la duración de las intervenciones adicionales no excederá a los tres minutos.

El Presidente del Instituto podrá hacer uso de la palabra en cada uno de los asuntos tratados, cuando lo estime conveniente; en tanto que el Secretario del Consejo podrá hacer igual uso previa autorización del Presidente, para rendir informes o ilustrar al Consejo acerca de la materia de su responsabilidad en la Secretaría.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que corresponda o para concluir el punto en cuestión.

En su caso, el Consejo decidirá cuáles puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 18.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 19.- En ningún caso, los oradores podrán ser interrumpidos, a excepción de que exista una moción y conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

En caso de que un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros del Consejo, el Presidente tendrá la facultad de advertirle que se abstenga de ello, y en caso de reincidencia le retirará el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS MOCIONES

Artículo 20.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. La realización de algún receso durante la sesión;
- III. Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento de sesiones del Consejo General.

Moción de orden (procedimiento).

2.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 21.- Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objetivo de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. La moción habrá de ser solicitada al Presidente y de ser aceptada por el orador, la intervención del promotor no podrá durar más de un minuto.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 22.- En el Consejo General los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, con excepción de los casos en que la Ley establezca una mayoría calificada.

La votación será individual y así quedar asentando en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo sin debate.

Los Consejeros votarán levantando la mano derecha, cuando la votación sea nominal, cada Consejero con derecho a voto, levantará la mano, dirá su apellido y el sentido de su voto.

En caso de empate se someterá el punto a nueva votación, en el entendido de que de persistir éste el Presidente tendrá voto de calidad.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

## Y RESOLUCIONES

Artículo 23.- El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe y determine en un plazo que no deberá de exceder de cinco días a partir de la fecha de su aprobación.

Dentro de los cuatro días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario General del Consejo remitirá copia simple o en algún medio magnético, de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo y a los órganos Distritales o Municipales, para su debido cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

El Consejo determinará, cuando lo estime conveniente, que el Secretario realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 24.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados, misma que se remitirá a los integrantes del Consejo cuando menos cuatro días antes de la siguiente sesión ordinaria.

Las actas de las sesiones podrán ser válidas únicamente con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo.

Todas las sesiones del Consejo, deberán ser grabadas por cualquier medio electrónico, las cuales formarán parte del archivo del Instituto Electoral de Michoacán.

## TÍTULO CUARTO SOBRE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 25.- De acuerdo con el artículo 117-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General integrará con miembros de su seno las comisiones que ahí se señalan y otras que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde. En dichas comisiones podrán participar los representantes de los partidos políticos acreditados o los Comisionados del Poder Legislativo, cuando así lo determinen los integrantes de la Comisión.

Obligación de las comisiones de rendir informes.

En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, un proyecto de resolución o de dictamen según sea el caso.

Para el desempeño de su encargo, las comisiones podrán contar con el apoyo del personal técnico o auxiliar que requiera.

El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones que éste integre para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

LIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA  
PRESIDENTE  
(Firmado)

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL  
(Firmado)

El que suscribe, Lic. Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán

## CERTIFICA

Que el presente documento en quince fojas útiles por un lado, es copia fiel del original, el cual tuve a la vista.

Morelia, Mich., a 14 de Septiembre del 2004.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
(Firmado).